



GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 4 Extraordinaria de 20 de enero de 2017

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 7/2017 (GOC-2017-22-EX4)

Resolución No. 8/2017 (GOC-2017-23-EX4)

Resolución No. 9/2017 (GOC-2017-24-EX4)

Resolución No. 12/2017 (GOC-2017-25-EX4)

Resolución No. 13/2017 (GOC-2017-26-EX4)

Resolución No. 14/2017 (GOC-2017-27-EX4)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 20 DE ENERO DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 4

Página 83

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2017-22-EX4

RESOLUCIÓN No. 7/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, aprueba las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 10, de dirigir y controlar la ejecución de la política sobre el control, valuación y uso del Patrimonio Estatal.

POR CUANTO: La Resolución No. 149, de 18 de marzo de 2014, dictada por quien suscribe, establece para cada zona de la Parte Norte del Sector A de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, los valores mínimos del suelo en propiedad, así como el coeficiente de corrección que determina en cada caso su valor en derecho de superficie o usufructo, en correspondencia con el nivel de desarrollo y urbanización existente en ese momento y en función del tiempo de vigencia de cada negocio.

POR CUANTO: Debido a los avances en el desarrollo de la infraestructura de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, resulta necesario actualizar los valores mínimos del suelo en propiedad de su Sector A para determinar el valor en derecho de superficie o usufructo y en consecuencia derogar la Resolución citada en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para cada zona del Sector A de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, los valores mínimos del suelo en propiedad, los que serán modificados por un coeficiente de corrección que determina en cada caso su valor en derecho de superficie o usufructo.

Los valores mínimos del suelo en propiedad se consignan en el Anexo No. 1, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución, los que se corresponden con el nivel de desarrollo y urbanización actual del Sector A.

SEGUNDO: Aprobar el coeficiente de corrección a aplicar sobre el valor mínimo del suelo en propiedad, para determinar el valor del suelo en derecho de superficie o usufructo, en función del tiempo de vigencia de cada negocio, según se establece en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Los valores mínimos del suelo en propiedad aprobados son referencia obligatoria para el cálculo del valor del suelo en derecho de superficie o usufructo, en cada negociación.

CUARTO: El Ministerio de Finanzas y Precios certifica para cada uno de los negocios el valor del suelo en derecho de superficie o usufructo que corresponda, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 149, de 18 de marzo de 2014, dictada por quien resuelve.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de enero de 2017.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de enero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

VALORES MÍNIMOS DEL SUELO EN PROPIEDAD PARA CADA ZONA DEL SECTOR A DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO MARIEL

Código	Zona	Valor (USD/m ²)
A3	Parque Industrial de Alta Tecnología	60,00
A4	Actividad Petrolera	50,00
A5	Actividades Logísticas	
A7	Actividades portuarias	44,00
A9	Desarrollo Agropecuario	42,00
A8	Procesos Agroalimentarios	35,00
A1	Reserva	31,00
A6	Actividades para el Transporte	
A10	TECNOPARQUE	
A2	Parque Ecológico	2,00

ANEXO No. 2

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN A APLICAR AL VALOR MÍNIMO DEL SUELO EN PROPIEDAD PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL SUELO EN DERECHO DE SUPERFICIE O USUFRUCTO

Años	Coficiente	Años	Coficiente	Años	Coficiente	Años	Coficiente
1	0,039	26	0,652	51	0,882	76	0,968
2	0,077	27	0,666	52	0,887	77	0,970
3	0,113	28	0,680	53	0,893	78	0,972
4	0,148	29	0,693	54	0,897	79	0,974
5	0,182	30	0,706	55	0,902	80	0,976
6	0,214	31	0,718	56	0,907	81	0,978
7	0,245	32	0,729	57	0,911	82	0,979
8	0,275	33	0,741	58	0,915	83	0,981
9	0,303	34	0,751	59	0,919	84	0,982
10	0,331	35	0,762	60	0,923	85	0,984
11	0,357	36	0,772	61	0,927	86	0,985
12	0,383	37	0,781	62	0,931	87	0,987
13	0,407	38	0,790	63	0,934	88	0,988
14	0,431	39	0,799	64	0,937	89	0,989
15	0,454	40	0,808	65	0,940	90	0,990
16	0,476	41	0,816	66	0,944	91	0,991
17	0,496	42	0,824	67	0,947	92	0,993
18	0,517	43	0,831	68	0,949	93	0,994
19	0,536	44	0,839	69	0,952	94	0,995
20	0,555	45	0,846	70	0,955	95	0,996
21	0,573	46	0,852	71	0,957	96	0,997
22	0,590	47	0,859	72	0,960	97	0,997
23	0,606	48	0,865	73	0,962	98	0,998
24	0,622	49	0,871	74	0,964	99	0,999
25	0,638	50	0,877	75	0,966	100	1,000

GOC-2017-23-EX4

RESOLUCIÓN No. 8/2017

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 192 “De la Administración Financiera del Estado”, de 8 de abril de 1999, en su artículo 12 inciso e), establece que el Ministerio de Finanzas y Precios como organismo rector del Sistema Presupuestario, tiene entre otras funciones, la de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334 del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la de proponer el anteproyecto de Presupuesto del Estado y una vez aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, proceder a la notificación, control de su ejecución y a la liquidación de este.

POR CUANTO: Con el objetivo de alcanzar la eficacia y eficiencia necesarias en el proceso presupuestario, a partir de su aplicación práctica, se requiere actualizar las etapas de notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución de los ingresos y gastos del Presupuesto del Estado, los indicadores directivos y de destino específico, así como la utilización de la Reserva, lo que implica unificarlos en una norma legal, en aras de lograr el mejoramiento de la administración financiera y evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la siguiente:

**“METODOLOGÍA PARA LA NOTIFICACIÓN, DESAGREGACIÓN,
PROGRAMACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS Y
GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO”**

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. La metodología que se establece por la presente Resolución es de aplicación en las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 2. El objetivo de la presente metodología es normar el proceso presupuestario, el que se define como un proceso integrador, compuesto por varias etapas con el objetivo de generar resultados. Incluye la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 3. El proceso se basa en los principios siguientes:

- a) Cumplimiento de los objetivos planificados para lograr un uso más racional de los recursos presupuestarios;
- b) ejecución de los cambios que se justifiquen;
- c) rendición de cuenta sistemática a los niveles que corresponda;
- d) retroalimentación de la formulación de cada proceso; y
- e) introducción de innovaciones en aras de perfeccionar los procesos presupuestarios.

ARTÍCULO 4. Son titulares del Presupuesto notificado, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, que reciben su notificación de Presupuesto por parte de este Ministerio; y que en los diferentes niveles, de presentar entidades subordinadas o que las integren, notifican, redistribuyen y controlan el Presupuesto aprobado a estas.

ARTÍCULO 5. Son administradores de recursos presupuestarios, las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, que reciben su notificación de un titular de Presupuesto.

CAPÍTULO II

DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

ARTÍCULO 6.1. Las direcciones institucionales de este Ministerio preparan, posterior a la aprobación de la Variante Inicial Básica por el nivel superior del Gobierno que corresponda, un documento contentivo de las cifras preliminares a notificar a los titulares de Presupuesto, con vistas a la notificación oficial de las cifras correspondientes al Presupuesto del Estado. Estas cifras están sujetas a modificaciones, por variaciones en los niveles de actividad, enmarcamientos macroeconómicos y otras razones que lo justifiquen.

2. El documento referido en el párrafo anterior, se emite por el Ministro de Finanzas y Precios a los titulares de Presupuesto, es de uso exclusivo para ellos y posibilita que dispongan en una etapa previa a la notificación oficial del Presupuesto de las cifras preliminares, con el objetivo de poder adoptar las medidas de ajustes que se requieran y lograr una mejor preparación del proceso de notificación, previo a la emisión de la notificación oficial; contiene una tabla con la apertura del modelo que se establece en el Anexo No. 1, que forma parte de la presente Resolución.

3. Los procesos de análisis o conciliatorios, en los que se determinan las cifras resultantes a notificar, se establecen y especifican en procedimientos internos de las direcciones generales de Ejecución y Atención Institucional, de este Ministerio, según corresponda.

ARTÍCULO 7. La notificación es la base de partida para materializar el resto de las etapas que conforman este proceso, se lleva a cabo a través del Modelo establecido en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución. En él se nominalizan los indicadores generales del ejercicio económico, incluidos los que se clasifican como directivos o de destino específico. Pueden reflejarse además otros indicadores que no presentan esta característica.

ARTÍCULO 8. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, realizan el proceso de notificación en los plazos establecidos en la Ley del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 9. En el caso del Presupuesto de la Seguridad Social, este Ministerio notifica al de Trabajo y Seguridad Social los gastos aprobados para el ejercicio fiscal y a la Oficina Nacional de Administración Tributaria el total de ingresos a recaudar que corresponden a dicho Presupuesto.

ARTÍCULO 10. Los ingresos planificados por concepto de adeudos con el Presupuesto del Estado, cuyo aporte está aplazado para el ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido a estos efectos por este Ministerio, son comunicados por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, encargada de su gestión y control.

ARTÍCULO 11. Los ingresos planificados, que de conformidad con lo legalmente establecido, no pueden ser notificados a sus respectivos aportadores, se comunican diferenciados por conceptos por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, como parte del plan de ingresos totales, a los efectos de su gestión y control, durante el proceso de ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 12. Los titulares de Presupuesto que lo requieran, realizan una apertura mayor a la presentada en el modelo de notificación aprobado, para garantizar un mejor control de los recursos presupuestarios, siempre que responda a intereses específicos de los titulares y no contradiga lo aquí establecido.

CAPÍTULO III

DE LOS INDICADORES DIRECTIVOS Y DE DESTINO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 13.1. Los indicadores directivos y de destino específico, son aquellos que establecen límites (mínimos para el caso de los ingresos al Presupuesto y máximos para el caso de los gastos) y los que el importe asignado tiene un destino determinado, respectivamente.

2. Los indicadores directivos se nominalizan en la notificación del Presupuesto aprobado para el año, a los titulares y administradores del Presupuesto y quedan excluidos de cualquier redistribución durante las etapas de Desagregación, Programación y Ejecución de los presupuestos notificados.

3. Cualquier necesidad adicional o destino diferente que se requiera, se tramita su aprobación excepcional, ante el Ministro de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 14. Los indicadores directivos y de destino específico, tienen alcance en la gestión presupuestaria al ser factores determinantes en el control y ejecución del Presupuesto del Estado. De generarse un incumplimiento en lo referente a lo antes dispuesto, se incurre en una violación de carácter financiero, según lo regulado en la legislación vigente al respecto.

ARTÍCULO 15: Establecer como indicadores directivos los siguientes:

- a) Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado;
 1. Impuesto sobre Ventas;
 2. Impuesto sobre Utilidades;
 3. Aportes de Empresas Estatales;
- b) total de Recursos Financieros del Presupuesto Provincial;
- c) devoluciones;
- d) total de Gastos Corrientes;
- e) total de Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada;
 1. Reserva Provincial
- f) total de Gastos Corrientes de la Actividad no Presupuestada;
 1. Subvención por Pérdidas;
- g) total de Gastos y Transferencias de Capital;
 1. Capital de Trabajo; y
- h) resultado (en el caso de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.).

ARTÍCULO 16. Establecer como gasto de destino específico el Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción, según lo establecido en la Ley Anual del Presupuesto cuyo mecanismo se atenderá a la Resolución de este Ministerio, que dispone la operatoria de los Presupuestos Locales.

CAPÍTULO IV

DE LA DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO NOTIFICADO

ARTÍCULO 17. Los titulares del Presupuesto en todos los niveles presupuestarios, quedan obligados a realizar la Desagregación del Presupuesto aprobado para el ejercicio económico, para lo cual tienen en cuenta la forma en que han proyectado aportar los ingresos y ejecución de las diferentes partidas y elementos de gastos, desglosados por los indicadores que requieren de acuerdo con sus objetivos planificados, y utilizan los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, aprobados por este Ministerio. De efectuarse redistribuciones en las cifras desagregadas, se deja trazabilidad de los cambios realizados.

ARTÍCULO 18. La información referida a la Desagregación del Presupuesto aprobado no se envía al nivel presupuestario superior, sino que se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO V

DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

ARTÍCULO 19. Los administradores de recursos presupuestarios, están obligados a realizar la programación mensual de los ingresos al Presupuesto del Estado y los gastos financiados con recursos presupuestarios, a partir del Presupuesto notificado y tienen en cuenta para su confección, los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, así como la forma en que han proyectado su ejecución; para ello utilizan los indicadores que respondan a sus objetivos planificados.

ARTÍCULO 20. La información referida a la programación mensual de los ingresos y gastos aprobados, no se envía al nivel presupuestario superior, esta se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 21. La programación mensual de los ingresos y gastos se realiza en concordancia con los niveles de actividad mensualmente planificados y con la estacionalidad prevista de los ingresos y gastos. Esta programación constituye la base para la programación mensual de pagos.

ARTÍCULO 22. Las actualizaciones de la programación mensual de los ingresos y gastos, que afecten el Presupuesto notificado, se entregan a las áreas de Tesorería de cada nivel presupuestario, con el objetivo de actualizar la programación mensual de los pagos, para lo cual se tiene en cuenta el movimiento de las cuentas reales.

ARTÍCULO 23.1. Se establece una programación macroeconómica del Presupuesto Central, la cual es referente para los gastos y se confecciona por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir de las cifras definitivas que conforman el Presupuesto, para la que se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La información que suministra la Oficina Nacional de Administración Tributaria de la recaudación del Presupuesto Central, por secciones y meses, y del Presupuesto de la Seguridad Social;
- b) la información histórica del comportamiento de los ingresos y de la ejecución mensual de los gastos; y
- c) los compromisos de gastos del Presupuesto Central.

2. Esta programación se ajusta a partir del mes de marzo, cuando se obtienen las siguientes informaciones:

- a) La programación de la recaudación del Presupuesto Central y del Presupuesto de la Seguridad Social, consolidada de las provincias; y
- b) la medición de su ejecución por la programación que se informa en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO VI

DE LA UTILIZACIÓN DE LA RESERVA DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

ARTÍCULO 24. La Reserva del Presupuesto del Estado a disposición de este Ministerio, de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, se destina a sufragar gastos que no hayan podido preverse al aprobarse el Presupuesto del Estado. Se divide en gastos corrientes y de capital. El monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 25. La Reserva del Presupuesto Central se utiliza a partir de las autorizaciones emitidas por quien resuelve, mediante modificaciones presupuestarias, los niveles de prioridad se definen a partir del análisis y la situación puntual de cada caso en particular.

ARTÍCULO 26. La Dirección General de Ejecución realiza, una vez aprobada la asignación de los recursos por quien resuelve, la correspondiente modificación presupuestaria, al titular de Presupuesto que se le haya aprobado la asignación de los recursos y a otros beneficiarios que se decidan por los niveles correspondientes, al tiempo que se disminuye el saldo disponible de la Reserva del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 27. La Dirección General de Ejecución de este Ministerio, habilita un Control Administrativo de la Reserva del Presupuesto del Estado, para registrar y controlar su ejecución.

CAPÍTULO VII
DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO
SECCIÓN PRIMERA

Del proceso de modificaciones presupuestarias

ARTÍCULO 28.1. Los administradores de recursos presupuestarios ante la necesidad de recursos presupuestarios adicionales, la disminución de los asignados o el cambio de conceptos e indicadores, que le hayan sido notificados como directivo y de destino específico, o requieran modificaciones a los ingresos y gastos aprobados, solicitan la modificación presupuestaria que corresponda, a su nivel presupuestario superior, el que la analiza y determina su otorgamiento, en el ámbito de sus facultades.

2. En el caso de que la solicitud provoque una variación del Presupuesto notificado, gestionan a través de sus titulares del Presupuesto, la autorización expresa del Ministro de Finanzas y Precios, previo a su ejecución. Este proceso se realiza cuando se hayan agotado por los titulares del Presupuesto y por los administradores de recursos presupuestarios, todas las posibilidades de redistribución, y después de realizar análisis de ejecución exhaustivos que demuestren la necesidad real de materializar la modificación, lo que contribuye a mejorar la etapa de ejecución.

3. Los titulares de Presupuesto, realizan el seguimiento del comportamiento de las modificaciones presupuestarias, para lo cual establecen procedimientos internos, donde definen la operatoria de esta etapa, fijan las facultades y responsabilidades de quienes participan en ella y habilitan controles administrativos, registros o submayores que faciliten la eficacia en la utilización de los recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 29. La solicitud de modificación presupuestaria que se presente, se fundamenta como mínimo con los aspectos siguientes:

- a) Niveles de actividad aprobados y ejecutados de la entidad solicitante;
- b) comportamiento de las Normas de Gastos de corresponderle a la entidad solicitante;
- c) la ejecución del Presupuesto de la entidad al cierre del mes anterior al que se solicita la modificación;
- d) impacto de la modificación en la actividad de la entidad solicitante;
- e) fundamentación de la necesidad de financiamiento presupuestario dado el caso de que no se puedan movilizar otros recursos; y
- f) para las solicitudes de Capital de Trabajo, las entidades solicitantes fundamentan de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 30. Se exceptúan de lo descrito en el artículo anterior, las modificaciones que resulten de decisiones de Gobierno, aquellas que respondan a la disminución de gastos y el incremento de ingresos y las que se emitan por quien resuelve, para la utilización de la Reserva del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 31. La solicitud de modificación presupuestaria es firmada por el jefe de la entidad y se presenta en el modelo establecido a tales efectos en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SECCIÓN SEGUNDA

De la actuación de los titulares de presupuesto y administradores de recursos presupuestarios ante las solicitudes presentadas

ARTÍCULO 32.1. Los titulares de Presupuesto reciben y revisan las solicitudes de modificaciones presupuestarias y su respectiva fundamentación, presentadas por los administradores de recursos presupuestarios, para lo que tiene en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Causas de las solicitudes;
- b) comportamiento de los diferentes indicadores económicos y financieros que incidan;
- c) si tiene los recursos presupuestarios necesarios para asumir la solicitud;
- d) si corresponde realizar una redistribución de los recursos asignados; y
- e) si tiene que presentar dicha solicitud a su nivel presupuestario superior, o al Ministro de Finanzas y Precios, según corresponda.

2. Los titulares del Presupuesto informan a las entidades, los resultados de la revisión de las solicitudes de modificaciones presupuestarias, en un período de tres (3) días hábiles posteriores a su presentación.

3. En caso de aprobar la solicitud presentada, aplica una de las variantes siguientes:

- a) Otorga la modificación presupuestaria con los recursos que tiene asignados en su Presupuesto o a partir de una redistribución de este; o
- b) de no poder asumir la modificación presupuestaria con los recursos asignados, presenta dicha solicitud a su nivel presupuestario superior o al Ministro de Finanzas y Precios, según corresponda, de acuerdo con lo regulado en esta metodología.

4. El administrador de recursos presupuestarios no puede ejecutar la solicitud propuesta hasta tanto le sea autorizada de acuerdo a lo establecido en la presente; en caso de incumplir lo anterior, incurre en una violación financiera para lo cual se aplican por la autoridad facultada, las medidas administrativas y disciplinarias que correspondan, así como se implementan aquellas que se requieran para no afectar los niveles de actividad previstos.

5. Cuando se generen modificaciones presupuestarias que respondan a la disminución de recursos asignados, estos se retiran por el titular del Presupuesto al que se subordina o atiende a la entidad. Los recursos retirados pueden ser utilizados para respaldar redistribuciones presupuestarias, según las facultades dispuestas en la Ley del Presupuesto del Estado. De no requerirse su utilización o si el retiro de recursos está dado por inejecución de niveles de actividad, el titular del Presupuesto solicita al Ministro de Finanzas y Precios la actualización o modificación de su Presupuesto.

ARTÍCULO 33. Los administradores de recursos presupuestarios, cuando se le apruebe una modificación presupuestaria, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos y a enviar en el caso de esta última, copia al titular de Presupuesto al que se subordinen o integren y a las tesorerías correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

De la actuación del Ministerio de Finanzas y Precios ante las solicitudes presentadas

ARTÍCULO 34.1. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas a este Ministerio, son revisadas y analizadas por las direcciones de Atención Institucional de este organismo, según el titular de Presupuesto de que se trate y en caso de que proceda el otorgamiento parcial o total de la solicitud, emiten dictamen donde fundamentan su propuesta a la Dirección General de Atención Institucional, el que es remitido a la Dirección General de Ejecución para su tramitación. De ser denegada proceden dar respuesta al solicitante

2. El otorgamiento parcial, total o la denegación de las modificaciones presupuestarias, se informan mediante comunicación escrita del Ministro de Finanzas y Precios a los solicitantes. En el caso del otorgamiento parcial o total, se acompaña del modelo correspondiente descrito en el Anexo No. 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 35. Los titulares de Presupuesto, a los que se le otorguen modificaciones presupuestarias, independientemente de la naturaleza de la fuente de asignación de los recursos, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos; copia de esta última se envía a la Dirección General de Atención Institucional de este Ministerio.

ARTÍCULO 36. El Fondo de Desarrollo, planificado dentro del Presupuesto Central, se asigna mediante modificación presupuestaria a los titulares de Presupuesto, según corresponda.

ARTÍCULO 37. Constituyen fuentes de financiamientos adicionales, para posteriores asignaciones de recursos, el sobrecumplimiento de ingresos y las inejecuciones de gastos corrientes y de capital, las que se materializan mediante modificaciones presupuestarias, durante la ejecución del Presupuesto del Estado, en correspondencia con lo dispuesto en la Ley Anual del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 38.1. Facultar a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, a incorporar en el modelo establecido en referido Anexo No. 2 de la presente Resolución, las filas que sean necesarias para mantener actualizados sus registros administrativos, incluido el aprobado en el sistema informático establecido, de acuerdo a los procedimientos vigentes a estos efectos.

2. La Dirección de Contabilidad Gubernamental, especifica en cada modificación presupuestaria aprobada la fuente de financiamiento que le corresponda.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

Del proceso de ejecución del presupuesto

ARTÍCULO 39.1. La ejecución presupuestaria comprende, el conjunto de acciones destinadas a la asignación de los recursos financieros del Presupuesto del Estado, para respaldar la utilización de los recursos humanos y materiales que se requieran para la prestación de servicios, y la producción de bienes, con la calidad y oportunidad requeridas.

2. La información de la ejecución presupuestaria se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y en sus notas, según lo dispuesto por este Ministerio en la legislación vigente, donde se describe la situación económica, financiera y física de la ejecución acumulada, en relación a lo planificado.

3. Estos estados financieros y sus correspondientes notas, contienen la información que requiere este Ministerio para evaluar sistemáticamente, durante el ejercicio presupuestario, la ejecución del Presupuesto aprobado, las desviaciones presentes o previsibles que, permitan adoptar las medidas que correspondan para garantizar su cumplimiento.

4. A los efectos de este proceso, se considera Presupuesto actualizado al que se obtiene a partir de las adecuaciones realizadas al Presupuesto notificado por emisión de modificaciones presupuestarias e imputaciones de ingresos extraordinarios y donaciones recibidas, además de los gastos según el destino de los referidos ingresos.

ARTÍCULO 40. La operatoria de caja, se regula de acuerdo con lo establecido en los procedimientos para la elaboración de la programación y de las operaciones del cierre de caja en las cuentas del Sistema de Tesorería, que emite este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA

Evaluación de la ejecución presupuestaria

ARTÍCULO 41. La evaluación es la fase del ciclo presupuestario que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria, prevenir los desvíos con respecto a la programación, definir las acciones correctivas que sean necesarias y retroalimentar el ciclo de planificación de ejercicios futuros. La evaluación presupuestaria se realiza de manera coherente y simultánea a la ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 42. La evaluación de la ejecución presupuestaria presenta los niveles siguientes:

a) Evaluación global: Comprende el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria en términos financieros del Presupuesto del Estado y el Presupuesto Central, a los efectos de los ingresos y gastos con relación a los objetivos y metas macroeconómicos que sustentan la programación del presupuesto. Se ejecuta por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir del Estado de ahorro inversión-financiamiento; y

b) evaluación institucional: comprende el análisis de los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y sus notas, que muestran la ejecución presupuestaria financiera al nivel del presupuesto de cada actividad y de los programas que la conforman, sustentada en los estados de ejecución presupuestaria y el análisis del grado de cumplimiento de las metas de producción y prestación de servicios y de resultados contenidas en los programas presupuestarios, en combinación con los recursos utilizados, y su expresión en términos de eficiencia y eficacia en el presupuesto traducidos en indicadores de resultados. Esta evaluación se ejecuta por las direcciones institucionales de este Ministerio.

ARTÍCULO 43. La medición del comportamiento del Presupuesto para la evaluación financiera y programática con vistas a los análisis del Estado, se concreta a partir de los estados financieros y las notas emitidos por las entidades como responsables de la ejecución.

ARTÍCULO 44. Las notas a los estados financieros, se confeccionan conforme al Procedimiento de Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio y expresan la correspondencia del Presupuesto aprobado con la realidad de la ejecución, a partir de los criterios en que se basan la programación de base y las medidas correctivas.

ARTÍCULO 45. Al cierre de la ejecución del Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate, cada titular de Presupuesto, presenta los estados financieros del Sistema de Contabilidad Gubernamental y sus correspondientes notas, con cierre de diciembre, que incluye el comportamiento de la eficiencia empresarial, cuando corresponda.

ARTÍCULO 46. Para realizar el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado se toma como base la información reportada en los estados financieros y las notas de la Contabilidad Gubernamental, al cierre de diciembre, según lo dispuesto en el Procedimiento de la Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio, a tales efectos.

SEGUNDO: El plazo de retención en los archivos de gestión de los modelos establecidos en esta Resolución, es por un término de cinco (5) años a partir del cierre del ejercicio económico. A partir de ese momento queda a disposición de las comisiones de control y peritaje de la información de cada entidad, según lo regulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para estos casos.

TERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

CUARTO: Derogar las Resoluciones No. 18, de 12 de enero de 2016 y No. 79, de 24 de febrero de 2016, dictadas por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de enero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1
MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS
NP-MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO

Titular: _____ Código: _____

Año: _____ U.M.: Miles de pesos con un decimal

CONCEPTOS	FILA	IMPORTE
Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado	1	
De ello: Impuesto sobre Ventas	2	
Impuesto sobre Utilidades	3	
Aportes de las Empresas Estatales	4	
RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL (=f10+11+12+13)	5	
Ingresos Cedidos Brutos	6	
De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local	7	
(-) Devoluciones	8	
(-) Minoración por transferencia del (8,5) % del Impuesto por la venta de materiales de la construcción	9	
(=) Ingresos Cedidos Netos	10	
Ingresos Participativos	11	
Transferencias Generales	12	
Transferencias de Destino Específico	13	
Total Gastos Corrientes – Actividad Presupuestada	14	
De ello: Reserva Provincial	15	
Subsidios a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción	16	
Total Gastos Corrientes – Actividad No Presupuestada	17	
De ello: Subvención por Pérdidas	18	
Total de Gastos y Transferencias de Capital	19	
RESULTADO – SUPERÁVIT o (DÉFICIT)	20	
Subvención para Nivelar Presupuestos Locales	21	
DATOS INFORMATIVOS PARA LOS PRESUPUESTOS LOCALES		
Marco correspondiente al 50 % de Ingresos por concepto de Contribución Territorial	22	
Marco correspondiente al 50 % de Gastos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local	23	
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:
		FECHA
		D M A

Instrucciones para llenar el modelo**Encabezamiento:**

Se inscribe el nombre y el código del Titular de Presupuesto aprobado, que puede ser, según corresponda:

- Organos u organismos de la Administración Central del Estado.
- Organizaciones superiores de dirección empresarial.
- Organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto.
- Consejos de la Administración Provincial.
- Entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

Se anota el año a que corresponde la información.

Pie de firma y fecha:

Se consignan el nombre, apellidos y firma de los funcionarios que confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de emisión del mismo.

Explicación de las columnas

Columna 01.- Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se notifican las cifras aprobadas en el Presupuesto del año, por los indicadores directivos y de destino específico.

Columna 02.- Importe: Se inscribe el importe que le corresponde a cada uno de los conceptos detallados en la columna 01.

Explicación de las filas:

En las filas se notifican como mínimo los conceptos que aparecen en el Modelo. No obstante, en cada ejercicio fiscal los diferentes niveles presupuestarios pueden agregar conceptos adicionales para sus entidades subordinadas.

Fila 1.- Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado: Se notifica el importe total de los ingresos, tanto tributarios como no tributarios, que deben aportar las entidades subordinadas, al Presupuesto del Estado, incluyendo al Presupuesto de la Seguridad Social, en todos los niveles presupuestarios. Se incluye también el importe correspondiente a la Deuda Tributaria que debe liquidarse en el ejercicio económico.

Fila 2.- De ello: Impuesto sobre Ventas: Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado correspondiente a la Sección del Impuesto sobre Ventas, comprende el Impuesto sobre ventas mayoristas y minoristas en CUP y CUC y los impuestos especiales a productos; del total de las entidades subordinadas.

Fila 3.- De ello: Impuesto sobre Utilidades: Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado por este concepto; del total de las entidades subordinadas.

Fila 4.- De ello: Aportes de Empresas Estatales: Comprende los conceptos de Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y los Dividendos de las entidades subordinadas.

Fila 5.- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial: El importe que se notifica se corresponde con el total de recursos financieros con que cuenta el Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, para financiar los gastos aprobados en su Presupuesto Notificado. Es igual a la suma de la fila 10- Ingresos Cedidos Netos, 11- Ingresos Participativos, 12- Transferencias Generales y 13- Transferencias de Destino Especifico.

Fila 6.- Ingresos Cedidos Brutos: Corresponde al total de los ingresos cedidos notificados.

Fila 7.- De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local: Se notifica el cincuenta por ciento (50%) de lo planificado a recaudar por este concepto.

Fila 8.- Devoluciones: Se notifica el importe aprobado al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.

Fila 9.- Minoración por Transferencia del (8,5) % del impuesto por la venta de materiales de construcción: Se refleja el monto correspondiente al ocho y medio por ciento (8,5%) que se transfiere hacia el Presupuesto Central del impuesto por la venta de materiales de construcción.

Fila 10.- Ingresos Cedidos Netos: Se anota el importe que se notifica para el ejercicio fiscal (fila 6-Ingresos Cedidos Brutos menos la fila 8- Devoluciones y la fila 9-Minoración por transferencia del (8,5) % del Impuesto por la venta de materiales de construcción).

Fila 11.- Ingresos Participativos: Se anota el importe que le corresponde al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, de los recursos financieros del Presupuesto Central, determinados a partir del por ciento de participación reconocido en la Ley del Presupuesto del Estado.

Fila 12.- Transferencias Generales: Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal, para financiar gastos por decisiones de Gobierno.

Fila 13.- Transferencias de Destino Específico: Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal para financiar gastos de destino específico.

Fila 14.- Total de Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada: Se inscribe el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, a los que se subordinen unidades presupuestadas.

Se incluyen la Subvención que entrega el Presupuesto del Estado para financiar el Déficit del Presupuesto de la Seguridad Social y la Reserva Provincial que se le aprueba a cada Consejo de la Administración Provincial y al Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud.

Fila 15.- De ello: Reserva Provincial: Se inscribe el importe a notificar al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.

Fila 16.- De ello: Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción: Se inscribe el importe a notificar al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.

Fila 17.- Total de Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada: Se anota el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, para asumir la totalidad de los gastos corrientes de las unidades presupuestadas con tratamiento especial y las empresas subordinadas, que reciban financiamientos del Presupuesto del Estado.

Fila 18.- De ello: Subvención por Pérdidas: Se anota el importe notificado a los titulares de Presupuesto, que reciban financiamiento por este concepto, para sus empresas subordinadas.

Fila 19.- Total de Gastos y Transferencias de Capital: Se anota el importe total a notificar a los titulares de Presupuesto, incluidas sus entidades subordinadas. En ella están comprendidos:

- a) El financiamiento que se entrega para respaldar las inversiones nominalizadas en el Plan de Inversiones que emite anualmente el Ministerio de Economía y Planificación;
- b) la compra de activos fijos tangibles e intangibles (nuevos y de uso), que se adquieren sin estar incluidos en el proceso inversionista de las unidades presupuestadas;
- c) transferencias de capital para la actividad no presupuestada, determinadas a partir del nivel de inversiones aprobadas para ser financiadas con cargo al Presupuesto (generalmente las de infraestructura y otros destinos autorizados); y
- d) las inversiones y compra de activos fijos tangibles e intangibles (nuevos y de uso) de las unidades presupuestadas con tratamiento especial.

Fila 20- Resultado - Superávit o Déficit: Se anota el importe notificado al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto, según corresponda, por el cual debe aportar o recibir transferencia del Presupuesto, y en correspondencia con lo aprobado en la Ley del Presupuesto del Estado para cada ejercicio fiscal.

Es la diferencia de restar a la fila 5- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial, las filas 14 -Total de Gastos Corrientes – Actividad Presupuestada, 17 - Total Gastos Corrientes – Actividad No Presupuestada y 19- Total Gastos y Transferencias de Capital.

Fila 21.- Subvención para nivelar a los presupuestos locales: Se corresponde con el importe notificado como Déficit del Presupuesto aprobado al Consejo de la Administración correspondiente.

DATOS INFORMATIVOS

Filas 22 y 23.- Marcos correspondiente al (50%) de Ingresos y Gastos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local: Estos marcos corresponden al cincuenta por ciento (50%) de lo planificado a recaudar por este concepto, no incluidos en el Total de Recursos financieros ni en el total de Gastos a notificar para los presupuestos locales.

Con estos marcos se respaldan gastos corrientes y de capital para proyectos de desarrollo y necesidades adicionales según las prioridades de las localidades, teniendo en cuenta los balances materiales y recursos adicionales que puedan utilizarse.

Notas. En los casos que se requiera se realizan notas aclaratorias para la mejor comprensión de las cifras notificadas.

“En la notificación del Presupuesto aprobado a la Aduana General de la República (AGR), se le comunican los niveles de ingresos planificados por concepto de Impuesto Aduanero, correspondientes a los aranceles comerciales y no comerciales, a los efectos de la gestión y control de estas obligaciones, en el ejercicio de sus funciones de Administración Tributaria. Estos ingresos no integran el Presupuesto aprobado a la AGR en su carácter de Titular de Presupuesto.”

“Este modelo se utiliza además para que los titulares de Presupuesto, notifiquen las cifras aprobadas a sus entidades subordinadas en todos los niveles presupuestarios, los que se consideran administradores de recursos presupuestarios.”

ANEXO No. 2

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS
MODELO SOLICITUD-APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN
PRESUPUESTARIA

Entidad Solicitante: _____ Código: _____

Órgano, Organismo u OSDE: _____ Código: _____

Solicitud: _____ Aprobación: _____ No. Consecutivo Aprobación: _____

U.M.: Miles de pesos con un decimal

CONCEPTOS	Presupuesto Anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado				
De ello: Impuesto sobre Ventas				
Impuesto sobre Utilidades				
Aportes de las Empresas Estatales				
RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL				
Ingresos Cedidos Brutos				
De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local				
(-) Devoluciones				
(-) Minoración por transferencia del (8,5) % del Impuesto por la venta de materiales de la construcción				
(=) Ingresos Cedidos Netos				
Ingresos Participativos				
Transferencias Generales				
Transferencias de Destino Específico				
Total Gastos Corrientes – Actividad Presupuestada				
De ello: Reserva Provincial				
Subsidios a personas naturales para la adquisición de materiales				
Total Gastos Corrientes – Actividad No Presupuestada				
De ello: Subvención por Pérdidas				
Total de Gastos y Transferencias de Capital				
RESULTADO – SUPERÁVIT o (DÉFICIT)				
Subvención para Nivelar Presupuestos Locales				

CONCEPTOS	Presupuesto Anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
DATOS INFORMATIVOS PARA LOS PRESUPUESTOS LOCALES				
Marco correspondiente al 50 % de Ingresos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local				
Marco correspondiente al 50 % de Gastos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local				
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:		FECHA
				D M A

Instrucciones para el llenado del Modelo:

Encabezamiento: Se inscribe el nombre y código de la entidad solicitante y del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, al cual se subordina, se relaciona o se integra la entidad, según corresponda.

Se marca con una equis (X) si corresponde a una Solicitud o a una Aprobación.

Se inscribe el número consecutivo que corresponde a la modificación aprobada.

Pies de firma y fecha:

Se consignan el nombre, apellidos y la firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de su emisión, en cada uno de los momentos.

Explicación de las columnas:

Columna 01.- Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se solicita o aprueba la modificación presupuestaria.

Columna 02.- Presupuesto Anterior: Se anota el Presupuesto aprobado o actualizado de la entidad solicitante o del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, en la fecha que solicita la modificación.

Columna 03.- Solicitud Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se solicita como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad que solicita la modificación presupuestaria).

Columna 04.- Aprobación Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se aprueba como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad o dirección que aprueba y realiza la modificación presupuestaria).

Columna 05.- Presupuesto Actualizado: Se inscribe el Presupuesto actualizado de la entidad o del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, al aprobarse la modificación solicitada.

Las entidades llenan las filas y escaques que le correspondan

Explicación de las filas:

En cada fila se detallan los conceptos que son objeto de solicitud o de aprobación de modificación presupuestaria. En el caso de la fila "total de gastos corrientes de la actividad presupuestada", esta puede desglosarse por las divisiones correspondientes.

En las **OBSERVACIONES** el titular del Presupuesto que aprueba la modificación presupuestaria por cualesquiera de las causas que la origine, detalla cualquier aclaración o especificidad que entienda como sustento de dicha modificación.

Nota Referente al tratamiento, en el proceso de modificación presupuestaria del concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local y sus marcos informativos de Ingresos y Gastos: Estos marcos corresponden al cincuenta por ciento (50%) de lo planificado a recaudar por este concepto, no incluidos en el Total de Recursos financieros ni en el total de Gastos a notificar para los presupuestos locales.

Con estos marcos se respaldan gastos corrientes y de capital para proyectos de desarrollo y necesidades adicionales según las prioridades de las localidades, teniendo en cuenta los balances materiales y recursos adicionales que puedan utilizarse.

GOC-2017-24-EX4**RESOLUCIÓN No. 9/2017**

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 192 “De la Administración Financiera del Estado”, de 8 de abril de 1999, en su artículo 12, inciso e), establece que el Ministerio de Finanzas y Precios como organismo rector del Sistema Presupuestario tiene la función de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Primero, de proponer las políticas financiera y presupuestaria, así como dirigir y controlar su aplicación; y en su Apartado Segundo, numeral 4, proponer el anteproyecto de Presupuesto del Estado y una vez aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, proceder a la notificación, control de su ejecución y a la liquidación de este.

POR CUANTO: La Resolución No. 17, de 12 de enero de 2016, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor el “Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios”. Mediante la Resolución No. 245, de 7 de julio de 2016, dictada por quien resuelve, se puso en vigor la actualización del mecanismo que de forma experimental se aplica en la provincia La Habana relacionado con la recaudación de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

POR CUANTO: A partir de los cambios introducidos en la operatoria para la asignación de los recursos que respaldan el subsidio por la venta de materiales de construcción a las personas naturales y el proceso de implementación del perfeccionamiento de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, es necesario modificar la operatoria de los presupuestos locales, lo que conlleva a la actualización de las resoluciones mencionadas en los Por cuantos anteriores.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA OPERAR LOS PRESUPUESTOS PROVINCIALES, DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS MUNICIPIOS”**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1. Se consideran como ingresos de los presupuestos provinciales y municipales los siguientes:

- a) Ingresos Cedidos
- b) Ingresos Participativos
- c) Transferencias directas
- d) Otros que se aprueben en la legislación específica o en la Ley del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 2. Para el otorgamiento de los ingresos participativos se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Las asambleas provinciales del Poder Popular, al momento de aprobar su Presupuesto Provincial para cada año, fijan el porcentaje de participación en los ingresos del Presupuesto Central que corresponde al Presupuesto de los municipios.
- b) El monto absoluto aprobado como ingresos participativos a cada uno de sus presupuestos, es determinado en correspondencia con la relación establecida en la Ley del Presupuesto del Estado con respecto a los gastos corrientes de la actividad presupuestada. Cada Asamblea Provincial, en función de las características de sus municipios, aprueba los montos absolutos a cada Presupuesto municipal, los que en su conjunto no pueden exceder el total aprobado al Presupuesto Provincial, fijando en ese momento el por ciento (%) de participación que le corresponda.
- c) No se asignan ingresos participativos a los municipios que generan superávit a partir de los ingresos cedidos.
- d) El monto de recursos participativos no asignados en la Notificación de los presupuestos municipales, se notifican al Presupuesto de la provincia.

ARTÍCULO 3. Los ingresos participativos del mes de enero se otorgan según lo dispuesto en la Ley del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 4. Las transferencias directas que reciben los presupuestos locales se caracterizan por los elementos siguientes:

- a) Transferencias Generales: Constituyen ingresos de los presupuestos locales para respaldar decisiones del Gobierno Central, con el propósito de equilibrar la capacidad fiscal y no afectar el resultado presupuestario planificado, así como para financiar gastos que se decidan por el Ministerio de Finanzas y Precios.
- b) Transferencias de Destino Específico: Constituyen ingresos y se otorgan en cualquier momento del proceso presupuestario para financiar los gastos aprobados por este concepto, se utilizan en los niveles presupuestarios Municipal y Provincial.
- c) Subvenciones para Nivelación: Constituyen el financiamiento del déficit presupuestario en estos presupuestos. Se consideran en la fase de planificación y de ejecución. No constituye ingreso, sino fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 5. Las entidades de subordinación local, en primera instancia, reciben recursos financieros de la cuenta del Presupuesto Municipal o Provincial, según corresponda. Pueden recibir recursos de la cuenta del Presupuesto Central cuando así se determine por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 6. Los ajustes de ingresos cedidos que obedezcan a disminuciones por la aplicación de políticas, por decisión del Gobierno Central o del Ministerio de Finanzas y Precios, son restituidos para mantener la capacidad fiscal mediante una transferencia general de la cuenta del Presupuesto Central.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 7. El Presupuesto de la Provincia se destina a financiar los gastos de las entidades de subordinación provincial. Con cargo al Presupuesto de los municipios se financian los gastos de las entidades de subordinación municipal, según la operatoria que se dispone en esta norma referente a la Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

ARTÍCULO 8. La ejecución de la totalidad de los gastos corrientes de los presupuestos provinciales aprobados, los que incluyen los presupuestos de las provincias y los de los municipios, está en dependencia del cumplimiento de los ingresos aprobados para cada uno de esos presupuestos, así como de las transferencias que requieran recibir de la cuenta del Presupuesto Central o del Presupuesto de la provincia, según lo establecido en la Ley anual del Presupuesto del Estado y el Decreto Ley No. 192.

ARTÍCULO 9. Cuando en el proceso de ejecución se decida asignar gastos a un municipio por redistribución del Presupuesto Provincial o de otro municipio, esta operación se realiza afectando el resultado presupuestario en cada nivel sin alterar el resultado presupuestario del Presupuesto Provincial y consecuentemente el compromiso de aporte del superávit o la subvención en el caso de déficit.

ARTÍCULO 10. Forman parte de los gastos y transferencias de capital de los presupuestos provinciales y los de los municipios, las inversiones aprobadas en el plan, la compra de activos fijos tangibles de uso, así como la adquisición de viviendas a sus propietarios o herederos, solares yermos, fincas rústicas, el incremento del capital de trabajo, la adquisición de acciones en sociedades mercantiles, otras transferencias y otros conceptos no nominalizados anteriormente, pertenecientes al plan financiero de inversiones aprobados y nominalizados en el Presupuesto de Gastos de Capital.

CAPÍTULO III DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 11. En el resultado de los presupuestos locales se consideran los siguientes elementos:

- a) Ingresos Cedidos, participativos, por donaciones y transferencias directas, con excepción de la subvención para nivelación.
- b) Devoluciones de Ingresos.
- c) Redistribución de ingresos provenientes del monto del ocho y medio por ciento (8,5%) del importe recaudado por concepto de impuesto por ventas de materiales de la construcción, que se transfiera al Presupuesto Central.
- d) Gastos corrientes y de capital de las unidades presupuestadas subordinadas.
- d) Gastos Corrientes de la actividad no presupuestada, destinado a las entidades no presupuestadas y personas naturales beneficiadas.
- e) Gastos y Transferencias de capital para entidades no presupuestadas y personas naturales beneficiadas.

ARTÍCULO 12.1. El resultado de los presupuestos locales se calcula de la siguiente forma: Al total de los ingresos brutos cedidos se le adicionan los ingresos participativos, las transferencias directas y los ingresos por donaciones de la provincia o del municipio, según corresponda y se le restan las devoluciones de ingresos, la redistribución del monto del ocho y medio por ciento (8,5%) del importe recaudado por concepto de impuesto por ventas de materiales de la construcción, que se transfiere al Presupuesto Central, los gastos corrientes y los gastos y transferencias de capital de las unidades presupuestadas de subordinación local, de las entidades no presupuestadas y de las personas naturales beneficiadas.

2. Si el resultado es positivo, se transfiere al nivel presupuestario superior, según lo establecido a tales efectos; si por el contrario el resultado es negativo, recibe la Subvención para Nivelación.

CAPÍTULO IV

RELACIONES CON LA CUENTA DISTRIBUIDORA DEL PRESUPUESTO CENTRAL

ARTÍCULO 13. La cuenta distribuidora del Presupuesto Central asigna a los presupuestos locales, en etapa de ejecución, los recursos financieros necesarios para respaldar las decisiones del Estado, adoptadas durante el ejercicio fiscal, que incrementen los niveles de gastos aprobados bajo los conceptos de transferencias directas, evaluando la capacidad fiscal de cada presupuesto local para no deteriorar su resultado presupuestario.

ARTÍCULO 14. El financiamiento de los gastos de capital de la actividad presupuestada se asigna como transferencia general con cargo a la cuenta del Presupuesto Central.

ARTÍCULO 15. El financiamiento de los gastos corrientes y de capital para las entidades no presupuestadas y personas naturales beneficiadas se realiza con cargo a la cuenta del Presupuesto Central y se otorgan como transferencia general.

ARTÍCULO 16. Las transferencias directas que se otorguen a partir de los artículos precedentes, constituyen ingresos de los órganos locales del Poder Popular.

ARTÍCULO 17. La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, puede compensar flujos financieros asociados a cualesquiera de los flujos de dinero que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras de los órganos locales del Poder Popular, según el procedimiento para esta operación.

ARTÍCULO 18. Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios pueden compensar flujos financieros asociados a cualesquiera de los financiamientos que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras municipales, según el procedimiento para esta operación.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS DÉFICIT PRESUPUESTARIOS

ARTÍCULO 19. El déficit planificado de los presupuestos provinciales, originado cuando la totalidad de los gastos financiados por los precitados presupuestos no pueda ser cubierta con los ingresos cedidos, participativos las transferencias generales de cada provincia, se financia mediante una subvención para nivelación, con cargo a la Cuenta del Presupuesto Central.

ARTÍCULO 20. El déficit planificado de los presupuestos municipales, determinado de igual forma a la consignada en el artículo anterior, se financia por los consejos de la Administración provinciales correspondientes, mediante una subvención para nivelación, con cargo a la Cuenta Distribuidora Provincial.

ARTÍCULO 21. Si durante el ejercicio fiscal un Presupuesto Provincial o Municipal obtiene déficit presupuestario en exceso a lo aprobado o con superávit planificado, que le genere desbalances temporales de Caja, procede a la solicitud de anticipo de fondo, teniendo en cuenta que:

- a) Cuando el desbalance es provocado por estacionalidad de ingresos y gastos, estos deben preverse en el proceso de planificación del Presupuesto del Estado;
- b) cuando el desbalance es provocado por desplazamiento de ingresos o por la ocurrencia de gastos no previstos, su otorgamiento se condiciona a la disponibilidad de recursos financieros existente.

CAPÍTULO VI

DE LA RESERVA PARA GASTOS

ARTÍCULO 22. Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, disponen de una reserva para

gastos corrientes, cuyo monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado, la que forma parte del total de gastos corrientes, y se imputa de manera temporal en la clase "7511 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" del Presupuesto de la provincia hasta su asignación y se notifica con el Presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 23. Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, deciden sobre el destino de la reserva, la cual se asigna mediante modificación presupuestaria.

ARTÍCULO 24. Cuando se decida otorgar recursos de la reserva provincial a un municipio, se afecta el resultado presupuestario de ese municipio y el provincial, según corresponda.

ARTÍCULO 25. Las decisiones que se aprueben sobre la administración de los gastos por los consejos de la Administración provinciales y el municipio especial Isla de la Juventud, no pueden deteriorar el resultado planificado del presupuesto aprobado.

CAPÍTULO VII

DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 26.1. El cincuenta por ciento (50 %) del total de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, se planifican como gastos de los presupuestos municipales y se utilizan para el financiamiento de actividades que se encuentren previstas en sus gastos corrientes y de capital.

2. El cincuenta por ciento (50 %) restante de la recaudación real de este concepto, constituye fuente adicional a las previstas en el Presupuesto, en función de respaldar y garantizar un desarrollo local económico y social, sostenible; se utiliza para financiar:

- a) Proyectos de Desarrollo Integral en los municipios y de Desarrollo Local;
- b) actividades que no demanden recursos materiales adicionales centralizados en otros balances de la economía; y
- c) gastos corrientes y de capital del Presupuesto de los órganos locales del Poder Popular cuando exista incumplimiento de los ingresos cedidos y ante la inmovilización de los recursos procedentes de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, cuando el saldo de la cuenta sea el equivalente al promedio de tres meses de recaudación.

ARTÍCULO 27. Autorizar la apertura de una Cuenta Bancaria Distribuidora, en pesos cubanos (CUP), en cada uno de los municipios del país y del municipio especial Isla de la Juventud, a la que se transfiere el cincuenta por ciento (50 %) del total de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, la que es administrada por las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos municipales del Poder Popular.

ARTÍCULO 28. La apertura de las cuentas bancarias a que se refiere el Apartado anterior se realiza conforme a lo que se establece en la Resolución No. 331, de 21 de agosto de 2013, dictada por este Ministerio, las que se identifican con el título "Cuenta Distribuidora Contribución Territorial" seguido del nombre del municipio que corresponda, y las operaciones de pagos solamente se realizan mediante transferencias bancarias.

ARTÍCULO 29. Los municipios seleccionados por Acuerdo del Consejo de la Administración Provincial, transfieren desde la Cuenta Distribuidora Contribución Territorial del nivel municipal, a favor de la Cuenta Distribuidora Provincial los montos que se determinen de hasta el diez por ciento (10 %), de la recaudación real mensual del concepto de Contribución Territorial para el desarrollo Local.

ARTÍCULO 30. Después de registrar en las cuentas de la Oficina Nacional de Administración Tributaria los ingresos al Presupuesto y que estos sean acreditados en las Cuentas Distribuidoras Municipales, las sucursales bancarias de cada municipio, donde están radicadas estas cuentas, las debitan de oficio por el importe que corresponda al cincuenta por ciento (50 %) del total de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo, recibidos por el párrafo 074012 Contribución Territorial para el Desarrollo Local y se transfieren a las Cuentas Distribuidoras de la Contribución Territorial.

ARTÍCULO 31.1. Disponer que el uso de los recursos financieros disponibles en la referida cuenta, se autorice mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Órgano del Poder Popular del municipio que corresponda, firmado por el Presidente, el que debe contener los datos siguientes:

- a) Nombre de la entidad.
- b) Código REEUP.
- c) Subordinada a.
- d) Importe aprobado.
- e) Destinado a.

2. Con el objetivo de ordenar la facultad dispuesta en el párrafo precedente, la misma se ejerce por los Consejos de la Administración de los órganos del Poder Popular, de los municipios que corresponda, dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 32. Los recursos que se entreguen a las entidades no presupuestadas de cualquier subordinación, forman parte del gasto municipal, a financiarse con recursos procedentes de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

ARTÍCULO 33. El importe de los recursos financieros que se acuerde asignar a unidades presupuestadas de subordinación provincial, es transferido de la Cuenta Distribuidora de Contribución Territorial a la Cuenta Distribuidora Provincial.

ARTÍCULO 34. El Consejo de la Administración Provincial es responsable de emitir los procedimientos que correspondan, para la instrumentación de lo que por la presente se establece y garantizar el adecuado control de los recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 35.1. Para utilizar los recursos provenientes del cincuenta por ciento (50 %) adicional, de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, se realiza una modificación presupuestaria por la provincia o el municipio, según corresponda, en la que se incrementan los ingresos en igual importe al gasto a ejecutar según lo aprobado por Acuerdo del Consejo de la Administración municipal o provincial. Estas modificaciones presupuestarias, no requieren aprobación de este Ministerio.

2. Las modificaciones presupuestarias antes referidas, actualizan los presupuestos municipales y el de la provincia, según corresponda, quedan encargados los Consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, de informar mensualmente, a la Dirección de Atención a los órganos locales del Poder Popular de este Ministerio, sobre estas actualizaciones.

ARTÍCULO 36. Disponer que las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, registren la entrega de recursos provenientes de lo recaudado por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local según el procedimiento que dicte la Dirección de Política Contable de este Ministerio.

ARTÍCULO 37. Al finalizar el ejercicio fiscal, los recursos disponibles en la Cuenta Distribuidora Contribución Territorial para el Desarrollo Local no utilizados, se transfieren a la cuenta Distribuidora Municipal y forman parte del resultado presupuestario del municipio, al considerarse ingresos de ese período.

CAPÍTULO VIII

SUBSIDIO DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 38.1. Los ingresos recaudados por la aplicación del Impuesto sobre las ventas de materiales de la construcción, constituyen ingresos cedidos del Presupuesto Provincial, del cual se transfiere el ocho y medio por ciento (8,5%) al Presupuesto Central y como gasto de destino específico el cincuenta y uno y medio por ciento (51,5 %) se asigna a los municipios para subsidiar personas naturales con necesidades de realizar acciones constructivas en sus viviendas, previo acuerdo del Consejo de la Administración Provincial.

2. Los conceptos antes mencionados, minoran los ingresos del nivel provincial.

3. La entrega del subsidio de materiales de la construcción a las personas naturales, constituye gastos del Presupuesto Municipal.

5. El monto del ocho y medio por ciento (8,5%) del importe recaudado por concepto de impuesto sobre las ventas de materiales de la construcción, se transfiere al Presupuesto Central, en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la recaudación mensual.

ARTÍCULO 39. En la etapa de Ejecución del Presupuesto, una vez se emita el Acuerdo del Consejo de la Administración Provincial que determine el destino de los recursos mencionados en el artículo anterior, se procede a modificar los presupuestos municipales correspondientes y a minorar en la misma proporción el Presupuesto provincial.

SEGUNDO: Derogar las resoluciones No. 17 de 12 de enero de 2016 y No. 245 de 7 de julio de 2016, dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
DADA en La Habana, a los 11 días del mes de enero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2017-25-EX4

RESOLUCIÓN No. 12/2017

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece entre otros tributos los impuestos sobre las Ventas por la comercialización mayorista de bienes, sobre las Ventas Minoristas y Servicios a la población en pesos convertibles (CUC), por el Uso o Explotación de las Playas, por el Vertimiento Aprobado de Residuales en Cuencas Hidrográficas y por el Derecho de Uso de las Aguas Terrestres, y en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: Resulta necesario regular los párrafos del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado por el que se ingresan los aportes por concepto de los tributos referidos en el Por Cuanto precedente, así como disponer la cesión de una parte de las recaudaciones del Impuesto por Derecho de Uso de Aguas Terrestres, a las empresas de Aprovechamiento Hidráulico de las provincias Artemisa, Mayabeque y Ciego de Ávila, para cubrir sus gastos de operaciones que incluyen los de gestión, control y cobro de este tributo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Los impuestos sobre las ventas minoristas y servicios a la población en pesos convertibles (CUC) se ingresan al Presupuesto del Estado por los siguientes párrafos, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado:

- 011460 “Impuesto Ventas Minoristas en Pesos Convertibles”, para las ventas de bienes.
- 020110 “Impuesto Servicios Población en Pesos Convertibles”, para la prestación de servicios.

SEGUNDO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto sobre las ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista, se realiza a través del párrafo 011520 “Impuesto sobre Ventas Mayoristas”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

TERCERO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto por la utilización y explotación de los recursos forestales y la fauna silvestre se realiza a través del párrafo 062010 “Impuesto por la Utilización y Explotación de los Recursos Forestales y la Fauna Silvestre”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CUARTO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto por el uso y explotación de bahías se realiza a través del párrafo 062070 “Impuesto por el Uso y Explotación de Bahías”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

QUINTO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto por el vertimiento aprobado de residuales en cuencas hidrográficas se realiza a través del párrafo 062080 “Impuesto por el Vertimiento Aprobado de Residuales en Cuencas Hidrográficas”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SEXTO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto por el uso o explotación de las playas se realiza a través del párrafo 062090 “Impuesto por el Uso o Explotación de las Playas”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SÉPTIMO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto por el derecho de uso de aguas terrestres se realiza a través del párrafo 063010 “Impuesto por Derecho de Uso de Aguas Terrestres”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

OCTAVO: Disponer la cesión a las empresas de Aprovechamiento Hidráulico de las provincias Artemisa, Mayabeque y Ciego de Ávila, del setenta por ciento (70 %) de las recaudaciones del Impuesto por Derecho de Uso de Aguas Terrestres que realicen, correspondiente al año 2017, para cubrir sus gastos de operaciones que incluyen los de gestión, control y cobro de este tributo.

NOVENO: Derogar la Resolución No. 103, del 7 de marzo de 2016, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de enero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2017-26-EX4

RESOLUCIÓN No. 13/2017

POR CUANTO: La Ley No. 122 “Del Presupuesto del Estado para el año 2017”, de fecha 30 diciembre de 2016, establece en su artículo 60, que la emisión, colocación y amortización de los Bonos Soberanos de la República de Cuba, así como su control y fiscalización, se realiza conforme a lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para exonerar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer los principios para la emisión, colocación y amortización de Bonos Soberanos de la República de Cuba, en pesos cubanos (CUP), para financiar la deuda pública aprobada para el año 2017.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Emitir Bonos Soberanos de la República de Cuba para el financiamiento de la deuda pública hasta el límite fijado en la Ley No. 122 “Del Presupuesto del Estado para el año 2017”, y la colocación se realiza en correspondencia con las necesidades de liquidez de la cuenta del Presupuesto Central.

SEGUNDO: El Banco de Inversiones S.A., en su función de Agente Estructurador, de Registro, Pago y Traspaso y Colocación, para las emisiones de los Bonos, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Agencia firmado con este Ministerio, emite mediante anotaciones electrónicas en su registro los Bonos, entrega a cada institución financiera bancaria cubana, en lo adelante tenedores, cuando así lo requiera, un Certificado de Bono.

TERCERO: Los Bonos mencionados en el Apartado Primero, se amortizan a su vencimiento, pueden ser negociados y endosados, entre los tenedores por su valor nominal.

CUARTO: La información que se publique en el Memorándum de emisión y colocación a los tenedores de Bonos, se autoriza previamente por este Ministerio.

QUINTO: La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio queda encargada de garantizar en los plazos pactados en el Contrato de Agencia, el pago de las obligaciones adquiridas con los tenedores de Bonos, desde la Cuenta del Presupuesto Central, que opera en la Sucursal de Operaciones del Estado, en el Banco Central de Cuba.

SEXTO: Se exonera a los tenedores de Bonos del pago del Impuesto sobre Utilidades, por los ingresos que obtengan provenientes de los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, resultantes de la compra, traspaso o tenencia de los Bonos Soberanos de la República de Cuba, emitidos para financiar la deuda pública del año 2017.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de enero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2017-27-EX4

RESOLUCIÓN No. 14/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la de proponer las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, patrimonio, precios,

crédito público y las relacionadas con el seguro, así como la de dirigir y controlar la aplicación de estas políticas aprobadas por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 80, de 24 de febrero de 2016, dictada por quien suscribe, aprobó el “Procedimiento para el funcionamiento y utilización del Fondo de Desarrollo”, lo que resulta necesario actualizar a partir de la experiencia en su aplicación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.1. Este Procedimiento tiene como objetivo establecer las normas generales y principios básicos que aseguren los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento y utilización del Fondo de Desarrollo.

2. Se entiende como Fondo de Desarrollo, el marco presupuestario para gastos de capital de la actividad no presupuestada, encaminado a respaldar planes de desarrollo, políticas aprobadas del gobierno y estimular al sector productivo y de servicios.

ARTÍCULO 2. El presente Procedimiento es de aplicación en los organismos de la Administración Central del Estado, en los consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y en las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, a los que se le subordinen, se le adscriban o atiendan a empresas estatales, cooperativas agropecuarias y no agropecuarias y productores individuales del sector agropecuario, beneficiarios de la entrega de recursos provenientes de este Fondo de Desarrollo.

ARTÍCULO 3. Las entidades objeto de este fondo deben cumplir con:

- a) Poseer la documentación requerida, que demuestre su estatus legal;
- b) disponer de las autorizaciones administrativas a otorgar por los, organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración, las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, a los que se le subordinen, se le adscriban o atiendan las empresas estatales, cooperativas agropecuarias y no agropecuarias y productores individuales del sector agropecuarios, además de las que puedan emitirse por otros niveles de gobierno y;
- c) presentar proyectos productivos o de prestación de servicios, encaminados al desarrollo económico para garantizar el fomento de sus actividades principales.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 4. Los recursos financieros del Fondo de Desarrollo se utilizan en los siguientes destinos:

- a) Gastos por concepto de Capital de Trabajo; y
- b) otros gastos y transferencias de capital.

ARTÍCULO 5.1. Los organismos de la Administración Central del Estado, consejos de la Administración Provincial del Poder Popular, organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, al que se le subordinen, se le adscriban o atiendan a empresas estatales, cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, y productores individuales del sector agropecuario que requieran los recursos, solicitan a este Ministerio y fundamentan su utilización, con la correspondiente propuesta de modificación presupuestaria.

2. Cuando los recursos de este Fondo se destinan a favor de cooperativas y productores individuales del sector agropecuario, se actualiza el Presupuesto Central y su asignación se realiza a través de las instituciones bancarias.

ARTÍCULO 6. El Fondo de Desarrollo se utiliza a partir de las autorizaciones emitidas por quien resuelve, mediante modificaciones presupuestarias, las que se tramitan por la Dirección General de Ejecución, de este Ministerio.

ARTÍCULO 7. La Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio es la encargada del control de los recursos aprobados del Fondo de Desarrollo, para lo cual habilita un Control administrativo, del que disminuye el importe de la modificación presupuestaria o autorización que se haya asignado con cargo a este Fondo.

ARTÍCULO 8. El registro contable de estas operaciones se hace de acuerdo con las Normas Cubanas de Información Financiera vigentes.

SEGUNDO: Los organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, quedan obligados a establecer los procedimientos para la entrega y control de estos recursos, de forma que puedan ser verificados o auditados por las autoridades facultadas.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 80, de 24 de febrero de 2016, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de enero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios